

El Gobierno de la Republica de Costa Rica y el
Gobierno de la Republica Francesa,

Considerando las relaciones tradicionales, profundas
y cordiales que mantienen en los ambitos politico y economico
y en otras esferas importantes para su desarrollo nacional,

Juzgando oportuno, a efectos de contribuir a dicho
desarrollo, profundizar tales relaciones en todos los campos
incrementando y fomentando su cooperacion economica, cientifica
y tecnica,

Acuerdan lo siguiente :

ARTICULO 1.

Las Partes se comprometen a realizar acciones concretas
a efectos de fomentar, desarrollar y reforzar su cooperacion,
especialmente en materia economica, conforme a sus respectivas
legislaciones y a los objetivos que se prononen en este Acuerdo

ARTICULO 2.

Las Partes se esfuerzan por facilitar las acciones
tendientes a hacer conocer sus productos nacionales respectivos,
mediante presentaciones o exposiciones, misiones o seminarios,
otorgando a tal efecto, en el marco de su propia legislacion,
las ventajas fiscales y aduaneras temporales relativas al mate-
rial utilizado para estas operaciones de promocion.

ARTICULO 3.

El Gobierno de la Republica francesa se compromete a
examinar con benevolencia, caso por caso, la posibilidad de
otorgar financiamiento a operaciones de desarrollo economico en
Costa Rica.

Estos financiamientos podran, eventualmente, y para
proyectos que sean de interes mutuo, adoptar la forma de creditos
mixtos en el marco de protocolos gubernamentales, ya sea en
beneficio del Gobierno costarricense o de cualquier otro organismo
o institucion publica autonoma de Costa Rica, que recibira, a tal
efecto una garantia gubernamental.

ARTICULO 4.

Ambas Partes concedena los estudios y proyectos presentados por las empresas bajo jurisdiccion de la otra, un tratamiento no menos favorable que el dado a estudios o proyectos de otro origen, siempre y cuando las condiciones sean iguales y conformes a su legislacion national.

ARTICULO 5.

El Gobierno de la Republica francesa se compromete a proseguir su politica de cooperacion activa en lo relativo a la concesion de becas de estudios a estudiantes o graduados universitarios y extender tal politica a otros tecnicos en los campos comercial, industrial o investigador.

ARTICULO 6.

Ambas Partes resuelven intercambiar, a traves de sus respectivas embajadas, sus experiencias y, de manera general, cualquier informacion de interes particular en materia agropecuaria, turismo, pesca, industria e investigacion tecnologica, asi como en cualquier terreno de interes comun.

ARTICULO 7.

Cada Parte podra, por acuerdo mutuo, enviar una delegacion con el fin de concretar con la otra Parte la cooperacion prevista en el presente convenio.

ARTICULO 8.

Cada una de las Partes notificara a la otra el cumplimiento de los requisitos constitucionales requeridos en lo que a ella respecta para la entrada en vigencia del presente Acuerdo que surtira efecto en la fecha de la ultima notificacion y durante 6 anos.

Salvo en caso de declaracion de caducidad con preaviso de tres meses, el presente Acuerdo sera renovado por tacida reconduccion, en cuyo caso, podra ser denunciado en cualquier momento con preaviso de tres meses.

ARTICULO 9.

En caso de denuncia o de revision del presente Acuerdo, las operaciones de cooperacion se llevaran a cabo conforme a las disposiciones del presente acuerdo en vigencia en el momento de iniciar tales operaciones.

Dado en Paris a de 13 Junio de 1984
en dos originales, uno en español y el otro en frances,
siendo ambos textos igualmente autenticos.

Por el Gobierno de la
Republica de Costa Rica

Por el Gobierno de la
Republica Francesa


Carlos José GUTIERREZ

~~Ministro de Relaciones Exteriores~~
y Culto


Claude CHEYSSON

~~Ministro de Relaciones Exteriores~~


Juan Manuel VILLASUSO

Ministro de Planificacion Nacional
y Politica Economica